

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2022 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/17/2022 Y TESLP/JDC/18/2022, INTERPUESTO POR LAS CC. OLALLA HERNÁNDEZ CRUZ, MARÍA DALIA HERNÁNDEZ SANTILLÁN, DONALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA BLANDINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, OLIVIA BAUTISTA PEDRAZA, ROSA NICOLASA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CLAUDIA VANEGAS GUTIÉRREZ Y ANGÉLICA VILLARREAL JIMÉNEZ, QUIENES SE IDENTIFICAN COMO PERTENECIENTES DEL GRUPO MUJERES ORGANIZADAS QUE LEVANTAN LA VOZ DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y OTROS EN CONTRA DE: “CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA JUNTA DIRECTIVA QUE ENCABEZARÁ LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vista la razón de cuenta, escrito y acuerdo de turno que antecede, con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:**

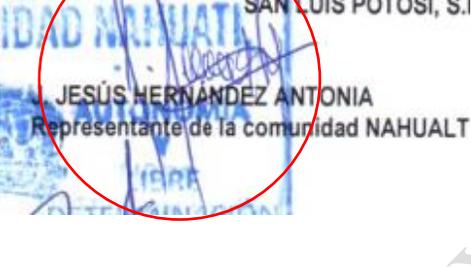
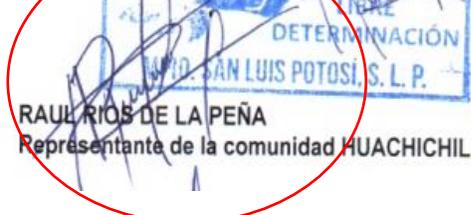
PRIMERO. No ha lugar acordar de conformidad con la devolución de las Actas de Asamblea Comunitaria exhibidas en juicio, a los ciudadanos Ambrocio Santos Valentín, Jesús Martínez Rivera y J. Jesús Hernández Antonia; solicitada por escrito presentado a las 12:13 doce horas con trece minutos del día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós en cuyo calce figuran los siguientes nombres y representaciones indígenas:

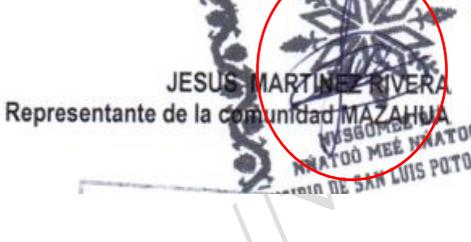
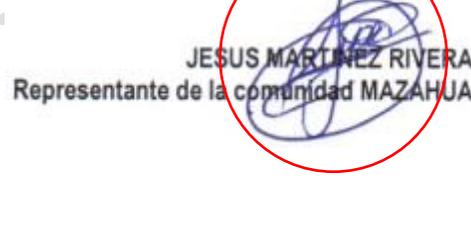
1. *J. Jesús Hernández Antonia, representante de la comunidad Náhuatl;*
2. *Raúl Ríos de la Peña, representante de la comunidad Huachichil;*
3. *Jesús Martínez Rivera, representante de la comunidad Mazahua;*
4. *Víctor Pérez Juárez, representante de la comunidad Otomi;*
5. *Florencia Hernández Hernández; representante de la comunidad Teenek;*
6. *Guadalupe González García; representante de la comunidad Tlapetlantok de la Étnia Náhuatl;*
7. *Francisco Ramírez Martínez, representante de la comunidad Nusgomee RII Niña Too Mee Niña To'o de la Étnia Mazahua;*
8. *Aurelia Santiago, representante de la comunidad Tan Post' ot's T'iw de la Étnia Tenek;*
9. *Mario Lucas Marcos; representante de la comunidad Aryu Raiz Arhñanño de la Étnia Otomi;*
10. *Lidia González Isidro, Rogelio Rodríguez Moreno, y Juana Honoría Cruz Aguilar, representantes comunes de “Comunidades y Pueblos Originarios del Municipio de San Luis Potosí”;*
11. *Reymundo Hernández Hernández, representante de la comunidad Tekumeth de la Étnia Náhuatl;*
12. *Lic. Zenón Santiago Cervantes, representante del Movimiento Frente Unión de Pueblos Originarios de San Luis Potosí.*

Lo anterior, porque de la revisión de las firmas plasmadas en el escrito de cuenta, y comparadas éstas con las que calzan en los escritos de comparecencia que obran del folio 458 al 465 y 1354 al 1355 del expediente en que se actúa, así como de la demanda y escrito de comparecencia de terceros que obran en los folios 2 al 9, y 1040 al 1047, respectivamente, del cuaderno formado con el expediente TESLP/JDC/17/2022 con motivo de su acumulación al diverso TESLP/JDC/04/2022; se advierten a simple vista notorias

diferencias entre las firmas que calzan dichos documentos y de la mera observación de éstos se advierte que algunos de sus rasgos gráficos son claramente distintos.

A fin de evidenciar lo anterior, en la siguiente tabla se realiza una comparativa entre la firma plasmada en el escrito de solicitud de devolución de documentos, y los escritos de comparecencia y de demanda por las que comparecieron a juicio las representaciones indígenas mencionadas en líneas precedentes.

Firma plasmada en escrito de solicitud de devolución de actas¹	Firma plasmada en escrito de comparecencia, de fecha 03 de mayo de 2022²
 <p>J. JESUS HERNANDEZ ANTONIA Representante de la comunidad NAHUALT</p>	 <p>JESÚS HERNÁNDEZ ANTONIA Representante de la comunidad NAHUALT</p>
 <p>RAUL RÍOS DE LA PEÑA Representante de la comunidad HUACHICHIL</p>	 <p>RAUL RÍOS DE LA PEÑA Representante de la comunidad HUACHICHIL</p>

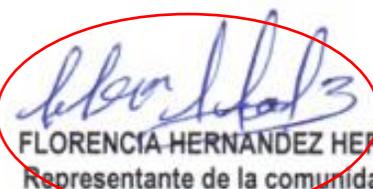
Firma plasmada en escrito de solicitud de devolución de actas³	Firma plasmada en escrito de comparecencia, de fecha 03 de mayo de 2022⁴
 <p>JESUS MARTINEZ RIVERA Representante de la comunidad MAZAHUA</p>	 <p>JESUS MARTINEZ RIVERA Representante de la comunidad MAZAHUA</p>
 <p>VICTOR PEREZ JUAREZ Representante de la comunidad OTOMI</p>	 <p>VICTOR PEREZ JUAREZ Representante de la comunidad OTOMI</p>

¹ Visibles en folio 1581 y 1582

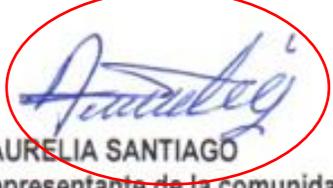
² Visibles en el folio 465 del expediente original.

³ Visibles en folio 1581 y 1582

⁴ Visibles en el folio 465 del expediente original.

 <p>FLORENCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Representante de la comunidad TENEK</p>	 <p>FLORENCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Representante de la comunidad TENEK</p>
--	---

<p><i>Firma plasmada en escrito de solicitud de devolución de actas⁵</i></p>	<p><i>Firma plasmada en escrito de demanda TESLP/JDC/17/2022, de fecha 30 de marzo de 2022⁶</i></p>
 <p>GUADALUPE GONZALEZ GARCIA LA COMUNIDAD TLAPETLANTOK D</p>	 <p>GUADALUPE GONZALEZ GARCIA dad Tlapetlantok de la Etnia Nahuatl</p>

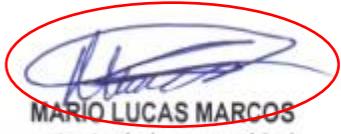
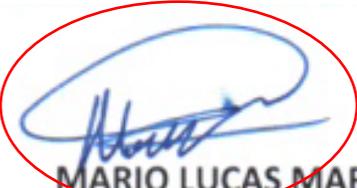
<p><i>Firma plasmada en escrito de solicitud de devolución de actas⁷</i></p>	<p><i>Firma plasmada en escrito de demanda TESLP/JDC/17/2022, de fecha 30 de marzo de 2022⁸</i></p>
 <p>FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ UNIDAD NUSGOMEE RII NIÑA TOO MAZAHUA</p>	 <p>FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ representante de la comunidad Nusgomee RII Niña Too Mee Niña Too de la Etnia Mazahua</p>
 <p>AURELIA SANTIAGO representante de la comunidad Tan Post'ot's T'iw de la Etnia Tenek</p>	<p>FOSÍ, S.L.P. A LA FECHA DE SU PRESE</p>  <p>AURELIA SANTIAGO COMUNIDAD TAN POST'OT'S T'IW</p>

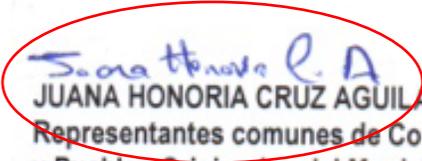
⁵ Visibles en folio 1581 y 1582

⁶ Visibles en el folio 08 y 09 del cuaderno auxiliar formado con las constancias del expediente TESLP/JDC/17/2022 (original), acumulado al TESLP/JDC/04/2022.

⁷ Visibles en folio 1581 y 1582

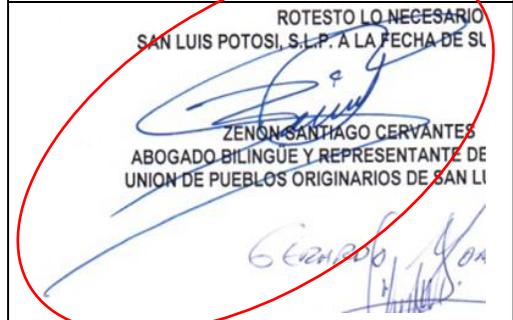
⁸ Visibles en el folio 08 y 09 del cuaderno auxiliar formado con las constancias del expediente TESLP/JDC/17/2022 (original), acumulado al TESLP/JDC/04/2022.

 <p>MARIO LUCAS MARCOS representante de la comunidad Aryu Raiz Arhñaño de la Etnia Otomi</p>	 <p>MARIO LUCAS MARCOS OMUNIDAD ARYU RAIZ ARHÑ</p>
 <p>REYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ representante de la comunidad Tekumeth de la Etnia Nahuatl</p>	 <p>REYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ E DE LA COMUNIDAD TEKUMETH DE LA I</p>

<p><i>Firma plasmada en escrito de solicitud de devolución de actas⁹</i></p>	<p><i>Firma plasmada en escrito de comparecencia, de fecha 06 de abril de 2022¹⁰</i></p>
 <p>LIDIA GONZALEZ ISIDRO COMUN DE COMUNIDADES Y PUE</p>	 <p>LIDIA GONZALEZ ISIDRO Representantes comunes Pueblos Originarios del M</p>
 <p>ROGELIO RODRIGUEZ MORENO REPRESENTANTE COMUN DE COMI</p>	 <p>ROGELIO RODRIGUEZ MORENO ntes comunes de Comunidades y del Municipio de San Luis Potosí</p>
<p>DADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS</p>  <p>JUANA HONORIA CRUZ AGUILAR</p>	 <p>JUANA HONORIA CRUZ AGUILAR Representantes comunes de Comun y Pueblos Originarios del Municipio</p>

⁹ Visibles en folio 1581 y 1582

¹⁰ Visibles en el folio 1047 del cuaderno auxiliar formado con las constancias del expediente TESLP/JDC/17/2022 (original), acumulado al TESLP/JDC/04/2022.

Firma plasmada en escrito de solicitud de devolución de actas¹¹	Firma plasmada en escrito de comparecencia, de fecha 26 de mayo de 2022¹²
	

En tal virtud, la discrepancia de firmas conlleva a este Tribunal a dudar de que realmente sea la voluntad de las diversas representaciones indígenas enunciadas, que se haga entrega de las Actas de Asambleas Comunitarias originales que fueron exhibidas en juicio sean entregadas a los ciudadanos Ambrocio Santos Valentín, Jesús Martínez Rivera y J. Jesús Hernández Antonia.

Ello, porque de acuerdo con el artículo 19.6 del Código Civil del Estado, la rúbrica o firma es la expresión gráfica que estampa una persona, para dejar constancia de su voluntad en el documento que con su persona está referido; y en el caso, no existe identidad entre las firmas que calzan el escrito de solicitud de devolución de actas, y las plasmadas por sus supuestos signantes en sus respectivos escritos de demanda y de comparecencia a juicio. De ahí que no se provea de conformidad con la devolución de documentos, a las personas indicadas.

Por analogía resulta aplicable e ilustra la presente determinación, el criterio sustentado en la tesis I.120.C.12 K (10a.), de rubro: **FIRMAS NOTORIAMENTE DIFERENTES. SUPUESTO EN EL QUE EL JUEZ PUEDE DETERMINAR SU FALSEDAD SIN EL AUXILIO DE UN PERITO.**¹³

SEGUNDO. Se autoriza la devolución de Actas de Asamblea Comunitaria a las representaciones indígenas.

Sin perjuicio de lo acordado en el punto que antecede, **se fijan fechas y horas hábiles** para que las distintas representaciones indígenas antecitadas comparezcan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, debidamente identificados con documento oficial, **a efecto de recoger las Actas de Asamblea Comunitaria que a su respectiva representación indígena corresponda.**

Lo anterior, en virtud de que el expediente en que se actúa fue archivado como asunto totalmente concluido por acuerdo de Presidencia dictado el 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, razón por la cual no existe impedimento legal para autorizar la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes procesales.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que previa identificación, deje constancia en el expediente tanto de la comparecencia de entrega de documentos atinente, como copia certificada de los documentos entregados, previo cotejo y compulsas legales.

Notifíquese la presente determinación a las partes **por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 fracción I, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹¹ Visible en folio 1582

¹² Visible en el folio 1357.

¹³ Consultable en Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III, página 2848